



Resolución Gerencial Regional N.º 800 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **22 AGO 2022**

VISTOS:

La **Opinión Legal N°125-2022-DEGV**, de fecha 26 de julio del 2022, Informe Técnico N° 055-2022-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/bscy de fecha 13 de julio del 2022; Expediente N° 2961 de fecha 25 de marzo del 2022, en lo seguido por **LIZ MARICELA MARICHI GONZALES**, identificada con DNI N°09340356, representante legal del contrato N°17-TAM/C-ECO-J-003-06, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo y;

CONSIDERANDO:

El artículo 66° de la **Constitución Política del Perú**, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

La **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales**, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, en su artículo 1, precisa: *"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."*

El artículo 39 del **Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de



los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Que de conformidad a los extremos de la **Ley N° 29763** y su **Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI**, establecen que el Título Habilitante¹: *"Es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los bienes forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre."*

Concordantemente el **Art. 58² de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763**, señala que *"Son concesiones para el desarrollo de actividades vinculadas a la recreación y el turismo de naturaleza ecológicamente responsables en zonas donde es posible apreciar y disfrutar de la naturaleza, de la fauna silvestre y de valores culturales asociados al sitio, contribuyendo de este modo a su conservación, generando un escaso impacto al ambiente natural y dando cabida a una activa participación socioeconómica beneficiosa para las poblaciones locales."*

Constituyen una forma de uso indirecto y no consuntivo de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la flora y fauna silvestre en ellos contenidos.

En estas concesiones, se puede desarrollar actividades educativas o de investigación y se permite el aprovechamiento de los recursos y servicios de los ecosistemas siempre y cuando no distorsione el fin principal de la concesión. No se permite el aprovechamiento forestal maderable con fines comerciales.

El aprovechamiento está sujeto al pago por derecho de aprovechamiento. Tienen vigencia hasta de cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas.

El reglamento establece las condiciones y el procedimiento para su otorgamiento".

En esa misma línea, el **literal g) del artículo 42 del Reglamento para la Gestión Forestal** aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que son derechos de los titulares de títulos habilitantes; "(...) g. A la suspensión de derechos y obligaciones, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, cuyas condiciones y plazos se regulan mediante los lineamientos aprobados por el SERFOR y se incluyen en cada título habilitante."

Bajo esas premisas, del análisis del presente; se tiene que mediante **Exp. N° 2961 de fecha 25 de marzo del 2022**, la comunidad nativa de Infierno, debidamente representado por la Sra. LIZ MARICELA MARICHI GONZALES, representante legal del Contrato N°17-TAM/C-ECO-J-003-06, solicita la Suspensión de Derechos y Obligaciones respecto del pago por derecho de aprovechamiento correspondiente a la zafra 2020-2021 y zafra 2021-2022, por caso fortuito o fuerza mayor. Cabe señalar que el referido contrato de acuerdo a la consulta en el SIGO sfc del OSINFOR, se puede apreciar que el título habilitante N°17-TAM/C-ECO-J-003-06, cuyo titular es la comunidad nativa ESE'EJA de Infierno, cuya representante legal es LIZ MARICELA MARICHI GONZALES se encuentra VIGENTE y/o HABIDO.

Posteriormente con el **Informe Técnico N°055-2022-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/bscy de fecha 13 de julio del 2022**, el Área de Concesiones Forestales con Fines de Conservación y Ecoturismo, en el numeral 8, concluye lo siguiente:

¹ Artículo 39.- Títulos habilitantes.

² Artículo 58. Concesiones para ecoturismo



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- El solicitante SI ha cumplido con presentar, según requisitos del texto único de procedimientos administrativos, cuadro N° 01: documentación requerida según TUPA-GRFFS, para la solicitud de suspensión por pago de aprovechamiento.
- EL CONCESIONARIO ha cumplido con cancelar el pago por derecho de aprovechamiento hasta la Zafra 2019, sin embargo, por error de cálculo anterior se cuenta hasta la fecha con una deuda de 120.65 USD descrito en el cuadro N° 04. Asimismo, se cuenta hasta al momento una deuda pendiente de los periodos 2020-2021 y 2021-2022 con el monto de \$2746.458, teniendo un total de deuda pendiente de \$2867.109.
- De acuerdo con la información del acervo documentario del contrato de concesión con fines de ecoturismo N° 17-TAM/C-ECO-J-003-06. Se informa a detalle en los cuadros N° 2,3 y 4. Así mismo mencionar que la COMUNIDAD NATIVA ESE'EJA, solicita reiteradas veces información situacional de su contrato, para regularizar los documentos de gestión y pagos por derecho de aprovechamiento, sin embargo, la información brinda no fue la correcta.
- Dejar sin efecto la información sobre el pago por derecho de aprovechamiento del informe técnico N° 01-2020-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/brcr, y tomar en consideración la información actualizada del cuadro N°4 Balance de pago por derecho de aprovechamiento del informe técnico N°055-2022-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/bscy.
- Es preciso indicar que, si bien el concesionario posee documentación de gestión aprobadas con resoluciones y facturas, falta presentar el ultimo DEMA correspondiente al periodo 2018-2022 por 5 años; según el cuadro N° 2 actualizado, para que así puedan presentar los informes de ejecución anual del periodo 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, según el cuadro N° 3. Teniendo como resultado del acervo documentario de área de Concesiones de Ecoturismo y/o Conservación.



D. A Aprobado	Año/Zafra	Hectáreas Otorgadas (ha)	Total \$ (dólares)	Deuda Pendiente	Detalles de los Pagos	observaciones
Art. 116 Reglamento para la Gestión Forestal. Pago por derecho de aprovechamiento en concesiones para Ecoturismo Superficie: tarifa básica por hectárea es equivalente a 0.01% de la UIT por un factor numérico según rango de has.	2006-2007	1648.29	1483.461		Factura electrónica N° E001-3526	
	2007-2008	1648.29	1483.461		Factura electrónica N° E001-3526	
	2008-2009	1648.29	1483.461		FACTURA 28994	
	2009-2010	1648.29	1483.461		Factura electrónica N° E001-3526	
	2010-2011	1648.29	1483.461		Factura electrónica N° E001-3526	
	2011-2012	1648.29	1483.461		Factura electrónica N° E001-3526	



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

2012-2013	1528.85	1375.835		Factura electrónica N° E001-3526	
2013-2014	1528.85	1375.835		Factura electrónica N° E001-3526	
2014-2015	1528.85	1375.835		Factura electrónica N° E001-3526	
2015-2016	1528.85	1375.835		Factura electrónica N° E001-9309	
2016-2017	1525.81	1373.229		Factura electrónica N° E001-9309	
2017-2018	1525.81	1373.229		Factura electrónica N° E001-9309	
2018-2019	1525.81	1373.229		Factura electrónica N° E001-9309	
2019-2020	1525.81	1373.229		Factura electrónica N° E001-21451	
2020-2021	1525.81	1373.229	1373.229	-----	Solicitud de suspensión por derecho de aprovechamiento
2021-2022	1525.81	1373.229	1373.229	-----	Solicitud de suspensión por derecho de aprovechamiento
		22643.48	2746.458	19776.361	



De lo señalado, es necesario precisar que la **Resolución de Dirección Ejecutiva N°189-2016-SERFOR/DE, LINEAMIENTOS PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN TÍTULOS HABILITANTES**, señala en el numeral 6.2. sobre las condiciones para la suspensión de obligaciones por caso fortuito o de Fuerza Mayor, la suspensión de obligaciones procede siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- Se encuentre vigente el título habilitante, al momento de presentarse la solicitud.
- Se acredite la existencia del caso fortuito o fuerza mayor mediante medios probatorios idóneos que generen certeza.
- Se acredite la relación de causa efecto entre el caso fortuito o fuerza mayor y el incumplimiento de la obligación.
- Se determine que no es posible cumplir la obligación por mecanismos distintos a los usuales.
- Se realice una inspección ocular para verificar la existencia del caso fortuito o fuerza mayor, en caso la autoridad forestal y de fauna silvestre lo considere necesario.
- Los eventos generados por caso fortuito o fuerza mayor no sean permanentes o cuando el periodo de duración sea indeterminado.
- El caso fortuito o fuerza mayor no sea ocasionado por actuación del titular del título habilitante.



Que, al respecto es necesario considerar los extremos de los "lineamientos para la suspensión de derechos y obligaciones en títulos habilitantes" **aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 189-2016-SERFOR/DE del 26 de agosto del 2016**, en el que define por caso fortuito o **de fuerza mayor**, a aquella causa no imputable al titular del título habilitante, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de sus obligaciones, o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Dicho lineamiento también señala las condiciones para la suspensión de las obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor.

Entonces, conforme a los precedentes y del análisis que se viene desarrollando se tiene que la Comunidad Nativa Ese'Eja de Infierno, debidamente representado por la Sra. LIZ MARICELA MARICHI GONZALES, representante legal del Contrato N°17-TAM/C-ECO-J-003-06, **ha acreditado el caso fortuito o de fuerza mayor**, para la suspensión de derechos y obligaciones respecto del pago por derecho de aprovechamiento para los años 2020-2021 y 2021-2022, debido que a la coyuntura que se está atravesando a nivel mundial, producto del Covid 19, por consiguiente, se señala los siguientes:

- Mediante **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**, de fecha 15 de marzo de 2020, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entendiéndose de este modo el cierre del sector turismo puesto que cerraron las fronteras y no se permitieron ingreso de turistas al Perú. (...)
- Asimismo, se tiene los Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N°184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N°201-2020-PCM, N°008-2021-PCM, N°036-2021-PCM, N°058-2021-PCM, N°076-2021-PCM, N°105-2021-PCM, N°123-2021-PCM, N°131-2021-PCM, N°149-2021-PCM, N°152-2021-PCM, N°167-2021-PCM y N°174-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N°184-2020-PCM y asimismo el Decreto Supremo N°186-2021-PCM, amplían por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del lunes 1 de noviembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.
- Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N°s. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA y 003-2022-SA, hasta el 28 de agosto de 2022.





AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- Que, por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM y Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, hasta el 30 de junio de 2022.

De los considerandos expuestos, la solicitud de suspensión de derechos y obligaciones respecto del pago por derecho de aprovechamiento para los años 2020-2021 y 2021-2022, funda su petición en las consecuencias y medidas restrictivas que impuso el estado, como parte de las normativas para prevenir, y combatir el COVID 19; la cuarentena impuesta obligatoriamente, tuvo consecuencias en los ámbitos de salud, social, político y económico, siendo este último; la esfera económica, la cual evidencio sus estragos y su repercusión en la vida de las personas, tanto naturales como jurídicas, por lo que la suspensión del pago por derecho de aprovechamiento para los años 2020-2021 y 2021-2022, refleja la realidad, ya que son en estos años, en los que tuvo situ la cuarentena y el estado de emergencia declarado por el COVID 19, siendo que incluso a la fecha aún existen ciertas restricciones, que se toman como medidas de protección contra el COVID.

Emma Julca Meza³ refiere que, en el Perú, según fuentes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR, 2020), con hoteles, museos, restaurantes y atractivos turísticos cerrados, el sector está padeciendo un duro golpe. Según explicó la ex viceministra de Turismo, Mara Seminario, dicho sector «mueve mucho la microeconomía», por lo que tiene impacto en la población que trabaja y vive de esa actividad y que no necesariamente es parte de una mediana o gran empresa. «Mucha gente vive del turismo. No solamente agencias de viajes, grandes hoteles o líneas aéreas, sino también taxistas, mozos, artesanos o guías turísticos. Es gente que todos los días recibía dinero de su actividad dentro del sector turismo», coligiéndose, que, si las personas que no dependían directamente de las actividades turísticas se vieron afectadas, el impacto fue aún mayor a quienes se dedican de lleno al sector turismo, lo cual es en sí la finalidad de contrato de concesión con fines ecoturísticos N° 17-TAM/C-ECO-J-003-06 suscrito por la Comunidad Nativa Ese'Eja de Infierno.

Asimismo, de los expuesto, es notable precisar que en la solicitud de la suspensión de derechos y obligaciones respecto del pago por derecho de aprovechamiento correspondientes a la Zafra 2020-2021 y 2021-2022, se ha acreditado el **caso Fortuito o fuerza mayor**, los mismos que se encuentran conceptualizados en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 189-2016-SERFOR/DE, Lineamientos para la Suspensión de derechos y obligaciones en títulos habilitantes", en el numeral 6.1. Alcances del caso fortuito o de fuerza mayor: La suspensión de obligaciones exonera al titular de un título habilitante del cumplimiento total o parcial de una o más obligaciones descritas en la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos, por la ocurrencia de un caso Fortuito o de Fuerza Mayor, es decir por un evento extraordinario, imprevisible e irresistible.

Para tal efecto debe considerarse que:

³ https://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU_34_pandemia-turismo.pdf



- Evento extraordinario, es aquel acontecimiento fuera de lo común, es decir fuera del orden natural o común de las cosas.
- Evento imprevisible, es aquel que excede o supera la aptitud razonable de previsión del titular del título habilitante obligado.
- Evento irresistible, es aquel acontecimiento inevitable. El obligado no tiene posibilidad de evitarlo, es decir no puede impedirlo, por más que lo desee o intente.

Por otro lado, el **Artículo 1315 del Código Civil Peruano**, regula el Caso fortuito o fuerza mayor señalando: "Caso fortuito o fuerza mayor es la **causa no imputable**, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". De lo expuesto, podemos concebir al **caso fortuito o fuerza mayor** como aquellos acontecimientos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que excluyen dos de los cuatro elementos de la responsabilidad civil, ósea a la culpa (criterio de imputación subjetivo) y al nexo causal, exonerando con ello de responsabilidad civil al deudor de la prestación. La noción de "causa no imputable" se relaciona, pues, con la imposibilidad sobreviniente. Podría sostenerse, entonces, que la Fuerza Mayor es el evento que **torna imposible** sobrevinientemente **la ejecución de la prestación**: imposibilidad por causa no imputable a las partes sería igual a Fuerza Mayor.

Entonces es evidente que nos encontramos ante un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución regular de determinadas obligaciones por parte de la Comunidad Nativa Ese'Eja de Infierno, según lo previsto por el artículo 1315 de nuestro Código Civil, encontrándose imposibilitado de cumplir con la Obligación de Pago por Derecho de Aprovechamiento de la Zafra 2020-2021 y la zafra 2021-2022, debido que, como ya se mencionó en la presente, la problemática del COVID 19 ha afectado al sector Turismo y es un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, el mismo que se puede señalar que el obligado no tiene posibilidad de evitarlo o impedirlo para que dicha situación que viene aconteciendo hasta la actualidad no siga imposibilitando la actividad de turismo.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de febrero del 2022, se designa al Ingeniero Forestal y de Medio Ambiente, **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de suspensión de derechos y obligaciones del pago por derecho de aprovechamiento de las zafras 2020-2021 y la zafra 2021-2022, solicitado por la Sra. LIZ MARICELA MARICHI GONZALES, identificada con DNI N°09340356, representante legal del contrato N°17-TAM/C-ECO-J-003-06.

ARTICULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente resolución a la administrada LIZ MARICELA MARICHI GONZALES, identificada con DNI N° 09340356, representante legal del contrato de Concesión de Ecoturismo N°17-TAM/C-ECO-J-003-06.

ARTICULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y a las instancias correspondientes.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente completo, una vez notificado la presente, a la Oficina de Concesiones Forestales con Fines de Conservación y Ecoturismo para su conocimiento y archivo correspondiente.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme
firmado
Liz Maricela Marichi Gonzales
09340356
22-08-2022
11.33. Am



ZONA REGISTRAL N° X - CUSCO
Oficina Registral de MADRE DE DIOS



Código de Verificación:

72702312

Solicitud N° 2022 - 4030748

07/07/2022 12:00:07

RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNA.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2022-903-8789 S/ 28.00
Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

Verificado y expedido por CARCAUSTO DE LOS RIOS, IVAN, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Cusco, a las 15:10:52 horas del 07 de Julio del 2022.



IVAN CARCAUSTO DE LOS RIOS
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° X - Sede Cusco

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

